



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-CM-MPA/SG.

Azángaro, 25 de marzo del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2020, de fecha 25 de marzo del 2020, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciantes minoristas y mayoristas de alimentos del mercado Vilcapaza y mercado Santa Rosa tiendas de abarrotes comercio ambulatorio, farmacias, boticas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el Gobierno Nacional ha declarado el estado de emergencia en todo el territorio nacional, y como consecuencia de dicha medida se han suspendido derechos de orden constitucional para todos los ciudadanos;

Que, entre los derechos suspendidos no solo son el tránsito peatonal ambulatorio, sino también el ejercicio de las actividades comerciales en todos los establecimientos con las excepciones de aquellas que están vinculadas con las actividades de abastecimiento de productos y alimentos de primera necesidad, medicinas, saneamiento, gas e hidrocarburos, comunicaciones, funerarias y de aquellos denominados de emergencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 prescribe sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación de COVID-19 en espacios públicos que, en el caso de actividades o eventos impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA NIVEL NACIONAL, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el presidente de la República del Perú Martín Vizcarra, anunció la ampliación por 13 días más (hasta el 12 de abril) el estado de emergencia a nivel del todo el país;





Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIANTES MINORISTAS Y MAYORISTAS DE ALIMENTOS DEL MERCADO VILCAPAZA, MERCADO SANTA ROSA, TIENDAS DE ABARROTES, FARMACIAS Y BOTICAS EN EL DISTRITO DE AZÁNGARO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM”

**ARTÍCULO PRIMERO.** – ESTABLECER que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales minoristas y mayoristas de alimentos, mercado Vilcapaza, mercado Santa Rosa, tiendas de abarrotes que expenden productos de primera necesidad en el distrito de Azángaro, será a partir de las 06:00 horas hasta las 13:00 horas, en caso de incumplimiento se procederá con la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PROHIBIR el comercio ambulatorio en las diversas arterias de la ciudad de Azángaro, en caso de incumplimiento se procederá con el decomiso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de las farmacias y boticas, será a partir de las 05:00 horas hasta las 20:00 horas.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER la suspensión de feria de ganado de los días miércoles y la feria de los días sábados, con la finalidad de evitar concentración masiva de personas que puede facilitar un posible contagio de COVID 19.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER que los establecimientos comerciales minoristas y mayoristas de alimentos, mercado Vilcapaza y mercado Santa Rosa, farmacias, boticas, tiendas de abarrote, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente, caso contrario no podrán expender ningún tipo de productos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.** – ENCARGAR al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Ministerio Público, Sub Prefectura, Policía Nacional del Perú y otras instituciones competentes para que coadyuven al cumplimiento del artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – INDICAR que la ejecución de las labores de fiscalización de la presente Ordenanza, en el distrito de Azángaro le compete exclusivamente a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Unidad de Camal Municipal, Mercados y Comercialización y en coordinación con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación en el portal web de la Entidad ([www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe)).

### POR TANTO:

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Arch.  
Alcaldía  
G. M.  
GSM y GA  
S.G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
Abog. Flavio J. Mamani Hancoo  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
Abg. RICHARD HERMAN VILAVILA APAZA  
SECRETARIO GENERAL